



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 4300-312-2021

DECRETO N°

3747

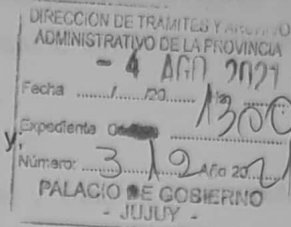
-CyT.-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

29 JUL. 2021

VISTO:

El Decreto N° 3.513-CyT/2021, y



CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado Decreto, se declaró la Emergencia del Sector Turístico en todo el territorio provincial, por el plazo de ciento ochenta (180) días, a partir del 1° de Junio de 2021, en razón de la emergencia epidemiológica.

Que, además de las medidas sanitarias acogidas por el Gobierno Provincial, resultó necesario y pertinente adoptar idénticos criterios de contención económica, a través de beneficios para quienes cumplan con los requisitos fijados por la Superintendencia de Servicios Públicos y otras concesiones (SUSEPU).

Que, el Artículo 4° inciso "c", del citado Decreto, otorgó subsidio a la tarifa de energía eléctrica a quienes encuadren en las categorías de micro, pequeñas y medianas empresas, debidamente habilitadas y registradas, consideradas en situación crítica.

Que, resulta procedente, necesario, establecer los porcentajes otorgados como subsidio a tarifa de energía eléctrica.

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que el subsidio a la tarifa de energía eléctrica del Artículo 4° inciso "c" del Decreto N° 3.513-CyT/2021, será del cincuenta por ciento (50%) del cargo básico de energía (cargos fijos, cargos variables y cargos por potencia).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Superintendencia de Servicios Públicos y otras concesiones (SUSEPU), para dictar las normas operativas necesarias para la aplicación del subsidio, a partir desde el 1 de junio de 2021.

ESTADO que la presente Intercepta... 3 de Agosto de 2021

Handwritten signature of the Governor, Dr. VIVIANO B. BLANCO.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

3747

III...2.- CORREPONDE A DECRETO N°

-CyT.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Cultura y Turismo, de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Pase sucesivamente a la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones, Secretaría de Energía, Ministerio de Hacienda y Finanzas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo, para demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ING. CARLOS GERARDO STANIC  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,  
SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

CERTIFICA, que la presente es copia  
conforme al original que  
tiene a la vista.  
3 de Agosto de 2021

DR. VIVIANA BLASI  
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO  
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO